



## Decreto 593 de 2020

***“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”***

Mediante el Decreto 593 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del país entre el 27 de abril y el 11 de mayo de 2020, estableciendo en su artículo 3 las personas y actividades exceptuadas de esta orden.

Los cambios y adiciones realizadas por el Gobierno, en cuanto a las personas y actividades exceptuadas, son las siguientes:

1. Se estableció en el numeral 3º que las personas podrán realizar desplazamiento a casas de cambio, operaciones de juego de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería y a servicios de registro de instrumentos públicos.
2. El numeral 10º adicionó que se exceptúan de la orden de aislamiento la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de reactivos de laboratorio.
3. El numeral 11º adicionó la cadena de fumigación.
4. Se adicionó en el numeral 19º *“La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas”*.
5. El numeral 29 adicionó la prestación de servicios de casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas. También se adicionó que el Superintendente de notariado y registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de instrumentos públicos.
6. Se adicionó en el numeral 36 *“La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera, de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y la fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio”*.
7. Se adicionó el numeral 37 que establece *“El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan”*.



ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA

8. Se adicionó el numeral 38 que señala *“La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia”*.
9. Se adicionó el numeral 39 que determina como excepción *“el funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas”*.
10. Se adicionó en el numeral 40 *“La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas”*.
11. Finalmente, se adicionó en el numeral 41 los *“Parqueaderos públicos para vehículos”*.

Las personas que desarrollen las actividades exceptuadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Así mismo, se estableció que las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Finalmente, determinó que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA